

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-7723 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector número 102 en Maoño, municipio de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 17 de enero de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector Número 102 de Maoño para adaptarlo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR NUM. 102.

La Modificación Puntual del Plan Parcial del sector num. 102 en Maoño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, tiene como objetivo adaptar el Plan Parcial a las determinaciones de la Modificación puntual nº10 de las Normas Subsidiarias (NNSS), con una doble finalidad, por un lado, variar parcialmente el trazado y dimensión de un vial previsto en el planeamiento municipal en suelo urbanizable, y por otra definir las alineaciones en una vía existente y no contemplada en el planeamiento. Ambas cuestiones tienen relación con la infraestructura viaria prevista en el sector de suelo urbanizable número 102 de Maoño.

Básicamente, como así se define en la documentación gráfica aportada, en primer lugar, se plantea una nueva propuesta de vial en el sector 102, condicionada por el arbolado existente, encinas de gran valor ambiental que se prevé conservar, que se configura con una sección constante de 8 metros (menor a la inicial prevista de 11 metros en las NNSS y el Plan Parcial), suponiendo además un incremento de la superficie de las zonas verdes públicas de cesión, y en segundo lugar, se señalan las alineaciones del vial no contemplado en el planeamiento, configurándolo como una vía de tráfico compartido de 5 metros de sección, frente a la actual, de sección desigual.

La Modificación Puntual del Plan Parcial se aprobará previa tramitación y aprobación de la Modificación Puntual Nº 10 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector número 102 en Maoño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, para alteración de trazado y dimensión, y fijación de alineaciones, en vialidad, se inicia el 17 de enero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica

CVE-2018-7723

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Requerido con fecha de 23 de enero de 2018 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aporta los mismos con fecha de 29 de enero de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 31 de enero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector número 102 que afecta a la vialidad, lo promueve la junta de compensación del sector nº102 y se estructura en una Memoria que comienza con unos antecedentes urbanísticos. Dado su clasificación como suelo urbanizable no delimitado, exige un proceso para su gestión, y la consabida equidistribución de beneficios y cargas, y la ejecución de la urbanización. Se indican los expedientes y fechas de estos trámites.

La memoria continua con una justificación legal (régimen jurídico y procedimiento) en el que se establece que se está ante un supuesto de modificación y no de revisión, indicando que se sigue el procedimiento previsto en la Ley 2/2001, al tratarse de un planeamiento de desarrollo, el documento se adapta a las determinaciones establecidas en la Modificación Puntual nº10 de las Normas Subsidiarias que se está tramitando y cuya aprobación debe ser previa.

En el apartado 3, se describe la modificación y las razones que la impulsan (Objeto y alcance de la modificación puntual) que se estructura en dos apartados. El apartado I hace referencia a la variación parcial del trazado y dimensión de uno de los viales para preservar y conservar en su integridad la masa arbórea de un bosque de encinas preexistente, se reduce la sección prevista inicialmente de 11 metros a 8 metros y se modifica el trazado en la zona de conexión con la rotonda central. El apartado II se ocupa de la mejora y ampliación de los accesos por el sur, con la actuación sobre un vial preexistente exterior al sector que se define como un vial de tráfico compartido de 5 metros de sección y que se ha incluido como obras de urbanización exteriores adscritas al sector número 102 en la modificación de las NNSS.

Se describen en el apartado 4, las afecciones que las variaciones propuestas producen en las superficies de las parcelas resultantes, aumentándose la superficie de red viaria pública y de espacios libres públicos, y disminuyendo la superficie de red viaria privada y parcelas privadas de uso residencial. Se mantienen las superficies destinadas a sistemas generales, espacios libres y equipamientos. Se mantienen el número de aparcamientos, aunque se reubican como consecuencia de las variaciones planteadas. Se señala que la modificación del Plan Parcial (PP) se limita a los ajustes señalados en la red viaria, y que en el resto de determinaciones urbanísticas se mantendrán las establecidas en el Plan Parcial aprobado. En su parte final recoge expresamente que no se producen variaciones de aprovechamientos resultantes ni se originan aumentos de volumen, densidad de ocupación ni tampoco se alteran los usos.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

Se justifica la necesidad de la modificación puntual (apartado 5) en que durante las obras de urbanización del sector se detecta la necesidad de modificar el trazado del vial nº2 para preservar la masa arbórea de encinas y para adaptar el documento del PP a las obras de urbanización en curso. Se indica que se cumple con el principio de interés general, ya que el objetivo de la modificación puntual del PP es la protección del paisaje y del medio ambiente. Se justifica la urgencia por estar las obras de urbanización en ejecución actualmente.

En el apartado 7, se recoge expresamente que no se producen afecciones sectoriales, ni sobre la planificación territorial, y el carácter limitado sobre el medio ambiente de la modificación, para adoptar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Se justifica la innecesidad de modificar el estudio económico financiero y de la memoria de sostenibilidad económica en el apartado 8, al considerarse irrelevantes las consecuencias económicas de las modificaciones planteadas para las arcas públicas y al compensarse el coste de la ampliación del vial no contemplado en la propuesta inicial, con la no ejecución de otras obras previstas como son la rotonda nº2 o la disminución de la sección del vial 2 en el tramo oeste.

La documentación gráfica aportada resulta útil para la comprensión del contenido y alcance de la Modificación. Se indican las secciones tipo de cada uno de los viales, pero no se describen ni se acotan.

Se aporta, como anexo 1, la memoria de la modificación puntual Nº 10 de las NNSS..

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Se inicia el documento con una introducción, señalando la ubicación y el marco legal, indicándose que el Documento Ambiental Estratégico se ha elaborado con el contenido previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y a la *ley de Cantabria 6/2015*. (Apartado 1). Se enumera la tramitación seguida para el desarrollo del sector (apartado 2 antecedentes y justificación) y se indica el promotor y el equipo redactor de la modificación del PP.

a) Objetivos de la modificación puntual del PP.

Indica como objetivo del documento la adaptación del PP a la modificación puntual de las NNSS en tramitación en el ámbito del sector 102. Ambos documentos persiguen una doble finalidad, la adaptación y modificación de parte del trazado de uno de los viales y la fijación de alineaciones de un vial exterior para la mejora de los accesos del sur. (Apartado 4).

b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

La modificación puntual del Plan Parcial incorpora íntegramente las actuaciones de reajuste sobre la estructura viaria planteadas en la modificación puntual de las NNSS. Por ello, el promotor, no plantea alternativas.

Se describen y justifica la variación parcial del trazado y dimensión del vial para evitar la afectación de una masa arbórea de valor ambiental. Se reduce la sección del mismo de los 11 m del anterior documento a una constante de 8 m desde la conexión suroeste hasta la rotonda central. También se documenta la inclusión en las obras de urbanización de un vial preexistente exterior para la mejora de los accesos localizados al sur, que se define como vía de tráfico compartido de 5 m de sección.

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

Se prevé la modificación del proyecto de urbanización, considerándose las modificaciones planteadas en los viales afectados. Posteriormente, se ejecutarán las obras de los viales en el marco de las obras de urbanización, actualmente en curso.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Analiza y describe el lugar y entorno de las actuaciones en la localidad de Maoño (Apartado 7).

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Considera que la Modificación Puntual no producirá efectos negativos significativos en el medio ambiente, después de valorar las posibles afecciones a gea, suelo, medio hídrico, atmósfera, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales protegidos, y patrimonio, cuantificando los posibles impactos como poco significativos. (Apartado 8).

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

La Modificación Puntual del Plan Parcial se adapta a las determinaciones de la modificación puntual nº10 de las Normas Subsidiarias del municipio de Santa Cruz de Bezana.

El promotor indica que tanto el planeamiento territorial y urbanístico (Plan de Ordenación del Litoral y Normas Subsidiarias), como el especial (Plan Especial de Sendas y Caminos), u otros (Plan de Movilidad Ciclista), no se ven afectados por la modificación, y no se alteran sus determinaciones normativas ni gráficas. También se indica que la modificación no supone un incremento de la edificabilidad, o cambio en la clasificación del suelo. (Apartado 9).

Dado el limitado alcance y características de la modificación del Plan Parcial, considera que no tendrá efectos previsibles sobre otros planes sectoriales como el Plan de residuos, Plan general de abastecimiento y saneamiento y Plan territorial de emergencias de protección civil.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Modificación Puntual del Plan Parcial por su contenido se asimila a los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Se motiva la adopción del procedimiento de evaluación ambiental simplificada, básicamente, por su afección limitada, afecta a una reducida extensión, y tratarse de un ajuste. (Apartado 10).

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Al no contemplarse más que la alternativa uno, frente a la no modificación del Plan Parcial (alternativa 0), el promotor indica que la elección de esta alternativa es obligada, debido a que el análisis de alternativas se produjo en la Modificación Puntual nº 10 de las NNSS y que la Modificación Puntual del Plan Parcial traslada la solución a la ordenación del sector (Apartado 11).

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

En el Documento Ambiental Estratégico no se contemplan medidas específicas de protección derivadas de la Modificación Puntual al no existir efectos negativos relevantes, siendo aplicables las medidas establecidas en la Estimación de Impacto Ambiental del Plan Parcial. (Apartado 12).

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

Por la misma razón anterior, el promotor no considera necesario adoptar medidas preventivas o correctoras específicas y, por lo tanto, no formula ningún plan de seguimiento de la Modificación puntual (Apartado 13). No obstante, para garantizar el cumplimiento de la finalidad principal de la modificación puntual del Plan Parcial, consistente en la conservación de la integridad del encinar existente, la cuestión se debe incluir dentro del plan o programa de vigilancia ambiental del desarrollo urbanístico del sector 102.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 28/02/2018).
- Dirección General de Medio Natural. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/02/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 22/06/2018).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 06/02/2018).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. (Sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa Municipal de Aguas. Ayuntamiento. (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 06/02/2018).

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/02/2018).

La Subdirección General de Aguas, informe de 14 de febrero de 2018, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, informe de 16 de febrero de 2018, se señala que en la documentación presentada no se aporta información acústica del área afectada, y se indica la legislación en materia de suelos contaminados, y otros contenidos vinculados a la materia. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, informe de 9 de febrero de 2018, no se realiza sugerencia alguna.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 13 de febrero de 2018, se indica que no considera oportuno realizar consideraciones al respecto de la tramitación ambiental, no obstante, sí se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas en la CA-302 perteneciente a la red local, por lo que se recuerda la necesidad de que el instrumento del planeamiento, sea informado sectorialmente antes de su aprobación.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 22/06/2018).

Señala que no se aprecia incompatibilidad con el planeamiento territorial.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar que deberá ser informado sectorialmente por la afección a la carretera autonómica CA-302.

La Dirección General de Medio Ambiente indica que no se aporta documentación relativa a información acústica del ámbito, y en cuanto a suelos contaminados se limita a recordar normativa de aplicación.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, señala que no se aprecia incompatibilidad con el planeamiento territorial, aunque se incide en la necesidad de fomentar las redes de débil tráfico, así como las cuestiones de jerarquía y mallado de las vías.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en el Plan Parcial.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevé impacto significativo, por el mismo motivo.

Impactos sobre la hidrología. La modificación no implica afecciones mayores de las contempladas en el Plan Parcial original.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación no produce o supone efecto negativo alguno.

Impactos sobre el Suelo. La modificación no supone efecto negativo alguno, que suponga una mayor afección de lo contemplado en la evaluación ambiental del Plan Parcial.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación no afecta a los valores, elementos o espacios naturales protegidos. Se ubica fuera del ámbito de espacios naturales protegidos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La modificación no implica afecciones mayores de las contempladas en la evaluación ambiental del Plan Parcial.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La modificación tiene como una de sus finalidades mantener el encinar preexistente, y no implica afecciones mayores de las contempladas en el Plan Parcial,

Impactos sobre el paisaje. La modificación no implica mayores afecciones paisajísticas de las contempladas en la evaluación ambiental del Plan Parcial.

Impactos sobre el patrimonio cultural. No se advierte afección alguna.

JUEVES, 23 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 165

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá alteración de estos factores.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual del Plan Parcial, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que pueda implantarse, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados, y que no se hayan contemplado en la Evaluación Ambiental Estratégica del Sector 102 de suelo urbanizable de Maoño.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan Parcial, que concretará el resultado de la correspondiente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual del Plan Parcial que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan Parcial en el Sector Número 102 de Maoño de suelo urbanizable, para alteración puntual de trazado y dimensión, y fijación de alineaciones, en vialidad, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual del Plan Parcial de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 8 de agosto de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.